



CUT: 236504-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1114-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en contra de la Resolución Directoral N° 0604-2023-ANA-AAA.CO, signado con el CUT N° 236504-2022; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación; disponiendo de los requisitos en el artículo 06 de la referida resolución.

Antecedentes

Que, con Resolución Directoral N° 00604-2023-ANA-AAA.CO se declaró improcedente la solicitud presentada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozo de remplazo.

Que, mediante escrito, presentado con fecha 25 de agosto de 2023, el PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00604-2023-ANA-AAA.CO.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba (subrayado incorporado).

Que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido. Asimismo, ha sido presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, con escrito de fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 899F7570

2022.03.31, se ofrece como elemento probatorio nuevo: la Resolución Jefatural N° 294-2023-ANA. Por lo que en este orden de ideas se han satisfecho las exigencias de los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444.

Sobre los argumentos del recurrente

Que, en este contexto, habiéndose observado la falta de nueva prueba con Oficio N° 0729-2023-ANA-AAA se requirió el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna su presentación; por lo que el recurrente ha presentado como nueva prueba: la Resolución Jefatural N° 294-2023-ANA. En función a ello, sostiene, se demuestra la disponibilidad del recurso hídrico, solicitando complementariamente la ampliación del plazo del procedimiento.

Que, mediante Oficio N° 185-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA, el administrado solicitó la suspensión del presente procedimiento 55 días hábiles debido a la situación del trámite del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE 09 SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO (MEDIANTE POZOS TUBULARES), A LOS USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO DE AGUAS SUBTERRANEAS CLASE A LA YARADA DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA” en razón que la certificación ambiental se viene tramitando ante el SENACE

Que, con Oficio N° 792-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA, se solicitó la cancelación del pedido de suspensión y la autorización de ejecución de pozo de remplazo. Conforme a este pedido, no es necesario resolver el anterior de suspensión del procedimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0087-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, el Área Técnica, ha evaluado el expediente administrativo, indicando lo siguiente:

- El Reglamento de procedimientos Administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con R. J. N° 007-2015-ANA, en su artículo 18° (capítulo III: autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico), establece que la ubicación del pozo de remplazo no debe exceder al radio de influencia del pozo original.
- En el presente caso, el radio de influencia del pozo original tiene como límites entre los 170 y 197 m; se observa que la ubicación del Pozo de remplazo proyectado con Coordenadas E: 350162, N: 7988267, excede al radio de influencia del pozo original.
- Como consecuencia de lo señalado, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00604-2023-ANA-AAA.CO.

Que, efectuada la evaluación legal en el Informe Legal N° 0290-2024-ANA-AAA.CO/JJRA, debe considerarse que el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha sostenido que “(...) la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, planteamiento aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es “controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio”¹. En función de ello, la prueba ofrecida, no ha aportado ningún elemento nuevo que permita variar las conclusiones arribadas en la resolución recurrida advirtiéndose que no se cumplen los parámetros exigidos en el artículo 18 de la R. J. N° 007-2015-ANA, para acceder al pedido formulado conforme se

¹ Resolución N° 052-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.3.

precisa en el Informe Técnico N° 0087-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00604-2023-ANA-AAA.CO, confirmar la resolución recurrida y declarar infundado el recurso interpuesto.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en contra de la Resolución Directoral N° 0604-2023-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.